



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1255  
RADICADO N°. 2019-00304-00

Como primer aspecto, es de resaltar que esta Agencia Judicial ya había dado cumplimiento a lo ordenado por el Superior en auto anterior, que radicó el conocimiento del asunto en este Juzgado, siendo allegada nueva providencia en ese sentido por el H. Tribunal Superior de Medellín<sup>1</sup>, **al tenor de los artículos 139 y 329 del C.G. del P**, insistiendo el Juzgado que esta actuación procesal ya había surtido el respectivo trámite<sup>2</sup> en el proceso de liquidación judicial, tal como se observa **en el auto del 16 de Abril de la pasada anualidad**, siendo en esta oportunidad resuelta **por la Sala Unitaria de esa misma Corporación judicial.**

En atención a lo anterior, y en vista de que este despacho realizó actuaciones procesales con anterioridad a la fecha en que se dirimió el conflicto de competencia en mención, se hace necesario y con el único propósito de evitar nulidades<sup>3</sup> o irregularidades al interior del proceso de reorganización, colocar en conocimiento de las partes, para que, si a bien lo tienen, adviertan la materialización u ocurrencia de alguna causal de nulidad de las enlistadas taxativamente en la normatividad vigente o en la norma especial<sup>4</sup> que ritúa el correspondiente trámite.

---

<sup>1</sup> Ver anexo 28 del expediente (Auto Nro. 62 del 22 de julio de 2022 Tribunal Superior de Medellín).

<sup>2</sup> Ver anexo 2 del cuaderno denominado: "Conflicto de Competencia".

<sup>3</sup> Artículo 133 del Código General del Proceso

<sup>4</sup> Ley 1116 de 2006 "*Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*".

De otro lado, y de la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observan los memoriales allegados obrantes en los consecutivos 26, 27 y 29 del expediente, para lo cual es pertinente indicar lo siguiente:

1. Previamente a reconocer personería y teniendo en cuenta el poder obrante en el consecutivo 26 del expediente, elevado por parte de la entidad financiera Bancolombia S.A al profesional del derecho JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, **se observa que este documento proviene de un correo electrónico distinto al correo electrónico de su poderdante, ver pantallazo:**

De: Contacto HyCLegal <contacto@hycllegal.com.co>  
 Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 12:23  
 Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Asunto: RADICADO 2019-00304 APORTA PODER

Cordial saludo,

s://maillock-office.com/mail/AAMKADJINGFY?X=1;T=307dNGC:Y05NWNII;TM4OTF;MDr:5NrtVIMQAUAAAAAAR5mfj;pxxmR7aQp4PASQIR

7/22, 17:15

Correo: Claudia Patricia Arcos Cardenas - Outlook

JUZGADO: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI  
 DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ  
 DEMANDADO: BANCOLOMBIA Y OTRO  
 ASUNTO: APORTA PODER

En razón de lo anterior, se **REQUIERE** a Bancolombia S.A., con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el inciso final del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza: **“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales.”**(Negrillas y subrayas fuera del texto original). Es decir, **que el poder a remitir debe ser enviado del correo institucional plasmado en el Certificado de Cámara de Comercio** y no de la cuenta de la electrónica del Abogado.

2. Igualmente, se hace necesario **REQUERIR** a la entidad bancaria antes señalada, para que también allegue al expediente **el correspondiente título valor o ejecutivo que la legitima para intervenir dentro del**

**presente proceso, con indicación de las sumas que le son adeudadas y las fechas de corte.**

3. Se reconoce personería para actuar en el presente litigio a la profesional del derecho, **TATIANA RAMIREZ RAMIREZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 131.872 del CSJ, en los términos y facultades del poder conferido **por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.**
4. Sin embargo, se **REQUIERE** a La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que acredite mediante prueba siquiera sumaria, la existencia de las obligaciones, cuantía y fecha de su vencimiento a cargo del deudor Gustavo Adolfo Vallejo Muñoz con ese ente recaudador.
5. De otro lado, se **REQUIERE a Banco Agrario de Colombia S.A.** con el fin de que cumplimiento al auto de fecha del 22 de junio de 2022, en el que solicita **aportar nuevamente el archivo denominado “ESCRITURA0195 01032021” para la correcta visualización**, en vista de que en el memorial allegado, se indica estar aportado, sin embargo, una vez revisado el documento digital, este se encuentra ausente. Igualmente, en el mismo sentido se aporta un archivo denominado: **“LIQUIDACIÓN CORTE 10 JUN 2021.”** el cual no permite su visualización, se encuentra protegido bajo contraseña, se requiere a la parte para allegue la contraseña o un nuevo archivo que permita su acceso, ver pantallazo:



6. Se incorpora al expediente **la liquidación de la acreencia y los títulos valores (pagarés) aportada por la entidad Bancaria<sup>5</sup> en referencia.**
  
7. Por último, se **REQUIERE** al deudor y promotor **GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ para que rinda cumplimiento estricto a lo ordenado en el Auto N° 01057 del pasado 22 de junio del año en curso,** respecto de las obligaciones que se le impartieron en el auto de apertura, en consonancia con lo estipulado en las normas de la ley de liquidación y reorganización empresarial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

---

<sup>5</sup> Ver anexo 29 del cuaderno principal

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c1636aeb2175074badac65f6912eea96c3ac67834d3f56b2339cd68d9ac40b**

Documento generado en 16/08/2022 04:19:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**